REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

140

Fecha: 18/08/2021

Página:

1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 025 2019 00626	5 Ejecutivo Singular	EDIFICIO MASOA	VICTOR HUGO GALLO ORTIZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/08/2021	23/08/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Rad. 68001-40-03-025-2019-00626-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDIFICIO MASOA P.H. DEMANDADO: VÍCTOR HUGO GALLO ORTIZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 06 de 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 15 de octubre de 2019 a fol. 15 C-1, toda vez que las fecha de exigibilidad decretadas para cada una de las cuotas de administración parten del primer día del mes siguiente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada con base en la Certificación expedida por la Administradora del Edificio Masoa P.H., la cual constituye el título contentivo de la obligación que nos ocupa hasta la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, de acuerdo al Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS												
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN												
FECHA	CUOTA ADMÓN.	CUOTA EXTRAS	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
may-18	\$ 84.000	\$ -	\$ 84.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.882	\$1.882
jun-18	\$ 187.500	\$ -	\$ 271.500	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.000	\$7.882
jul-18	\$ 187.500	\$ -	\$ 459.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$10.098	\$17.980
ago-18	\$ 187.500	\$ -	\$ 646.500	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$14.158	\$32.138
sep-18	\$ 187.500	\$ -	\$ 834.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$18.098	\$50.236
oct-18	\$ 187.500	\$ -	\$ 1.021.500	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$22.064	\$72.300
nov-18	\$ 187.500	\$ -	\$ 1.209.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$25.994	\$98.294
dic-18	\$ 187.500	\$ -	\$ 1.396.500	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$29.745	\$128.039
ene-19	\$ 187.500	\$ -	\$ 1.584.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$34.531	\$162.570
feb-19	\$ 187.500	\$ -	\$ 1.771.500	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$38.087	\$200.657
mar-19	\$ 187.500	\$ -	\$ 1.959.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$41.923	\$242.580
abr-19	\$ 211.900	\$ -	\$ 2.170.900	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$46.674	\$289.254
may-19	\$ 211.900	\$ -	\$ 2.382.800	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$50.992	\$340.246
jun-19	\$ 211.900	\$ -	\$ 2.594.700	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$55.527	\$395.773
jul-19	\$ 211.900	\$ -	\$ 2.806.600	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$60.061	\$455.834
ago-19	\$ 211.900	\$ 41.250	\$ 3.059.750	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$65.479	\$521.313
sep-19	\$ 211.900	\$ 41.250	\$ 3.312.900	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$70.233	\$591.546
oct-19	\$ 211.900	\$ 41.250	\$ 3.566.050	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$75.244	\$666.790
nov-19	\$ 211.900	\$ 41.250	\$ 3.819.200	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$80.203	\$746.993
dic-19	\$ 211.900	\$ 41.250	\$ 4.072.350	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$85.112	\$832.105
ene-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 4.284.250	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$90.826	\$922.931
feb-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 4.496.150	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$94.869	\$1.017.800
mar-20	\$ 211.900	\$ 45.900	\$ 4.753.950	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$98.882	\$1.116.682



abr-20	\$ 211.900	\$ 45.900	\$ 5.011.750	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.739	\$1.218.421
may-20	\$ 211.900	\$ 45.900	\$ 5.269.550	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$106.445	\$1.324.866
jun-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 5.481.450	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$110.725	\$1.435.591
jul-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 5.693.350	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$116.144	\$1.551.735
ago-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 5.905.250	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$121.058	\$1.672.793
sep-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 6.117.150	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$123.566	\$1.796.359
oct-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 6.329.050	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$126.581	\$1.922.940
nov-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 6.540.950	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$128.203	\$2.051.143
dic-20	\$ 211.900	\$ -	\$ 6.752.850	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$131.005	\$2.182.148
ene-21	\$ 211.900	\$ -	\$ 6.964.750	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$137.206	\$2.319.354
feb-21	\$ 211.900	\$ -	\$ 7.176.650	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$139.945	\$2.459.299
mar-21	\$ 216.100	\$ -	\$ 7.392.750	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$143.419	\$2.602.718
abr-21	\$ 216.100	\$ -	\$ 7.608.850	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$146.851	\$2.749.569
may-21	\$ 216.100	\$ -	\$ 7.824.950	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$151.022	\$2.900.591
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2018 HASTA 30/06/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$2.900.591		
			CAPITAL									\$7.824.950
					TOTAL OBLIGACIÓ	N CUO	TAS DE ADMII	NISTRACIÓN	A 30/06/2021			\$10.725.541

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para <u>IMPARTIR APROBACIÓN</u> a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de junio de 2021, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.725.541.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca Juez Municipal Ejecución 005 De Sentencias Juzgado Municipal Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a921e0008fce9a5ef127c87b2b981d89ad58b44b1b255e48b7838e71b97b8d7Documento generado en 06/08/2021 11:55:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



:::



riangleq Imprimir imes Cancelar

Rad. 2019-626-01 Recurso de Reposición Abogado Celis & Partners <abogadocyp@gmail.com>

I. . . 12/09/2021 1-FF DM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

Rad. 2019-626-01 Recurso de Reposición.pdf;

Buenas tardes.

Mediante documento adjunto me permito poner de presente el asunto.

--

Cordialmente,

Gerson Julian Celis.

Abogado Celis & Partners Cel. 305 458 3570

"La teatralidad no es necesaria para quien posee la contundencia de los argumentos."

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuniquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrario de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Remitente notificado con Mailtrack

Oficina De Ejecuci...

Señora

JUEZA QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

Dte: EDIFICIO MASOA

Ddo: VÍCTOR HUGO GALLO ORTIZ

Rad: 2019-626-01

REF. Recurso de Reposición.

GERSON JULIAN CELIS, mayor y vecino del municipio Piedecuesta-Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, AMABLE, GENTIL Y RESPETUOSAMENTE ante Usted me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 06 de Agosto anuario el cual modifica la Liquidación, a razón de las siguientes:

- 1. Es preciso aclarar que, como bien lo señala Su Señoría en mencionado Auto "Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia" lo que implica perse, que no debería haber variación entre lo liquidado por el despacho y la presentada por mí.
- 2. Sin embargo, igualmente señala Su Señoría que "las fecha de exigibilidad decretadas para cada una de las cuotas de administración parten del primer día del mes siguiente" encontrando parcialmente de acuerdo lo manifestado pero solo en la Liquidación del mes de Marzo de 2021 en lo referente al primer pago de Cuota Extraordinaria ya que al final de la misma se cobra el porcentaje de dicho mes de %1,952 correspondientes al valor de \$896 (Ochocientos Noventa y Seis Pesos Mlvc), error que no sucedió con los demás pagos iniciales; sin embargo, como se observa en valores finales, mí liquidación da un valor de 10.753.140 a 31 de mayo, pero la del Despacho da \$10.725.541 a 30 de Junio anuario, no solo dando un valor inferior, si no a demás, dicho valor inferior da teniendo en cuenta 30 días más de mora por parte del despacho, situación que no es congruente si se liquido a la misma tasa de intereses y como se aclaró, en el único lugar donde se realizó cobro de interés sin respetar el vencimiento, fue en la Primera Cuota Extraordinaria de Marzo de la anualidad.
- 3. Sumado a lo anterior, al final el Despacho únicamente tuvo en cuenta el "Capital base" y no el capital de las cuotas extras, los cuales al sumar \$8.129.200 de Administración + \$206.250 de Cuotas extras del año 2018 y, + \$183.600 de las Cuotas extras de 2021, claramente nos da una suma de \$8.519.050 y no de \$7.824.950 como así quedó en liquidación corregida.

Es con base a todo lo anterior que AMABLE, GENTIL Y RESPETUOSAMENTE solicito sea revisada, reliquidada y corregida la obligación con base a lo manifestado.

Cordialmente,

GERSON JULIAN CELIS

CC. N°1.102.362.387 De Piedecuesta.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 140), HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario